

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA:
AL MEX 7/2019

8 de mayo de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 36/6, 35/15, 34/18, 32/32 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la ola de ataques e intentos de intimidación en contra defensores de derechos humanos, integrantes y colaboradores de la organización Corriente del Pueblo Sol Rojo, y el allanamiento y robo de información de diversas sedes de la citada organización. En particular, llamamos la atención urgente de su gobierno, sobre la desaparición forzada del Sr. **Ernesto Sernas García**, defensor de derechos humanos y abogado de integrantes de la citada organización, y la aparente falta de búsqueda e investigación ágil, pronta y exhaustiva para dar con su paradero durante el último año. Además, hemos recibido información sobre la intensificación de los ataques e intentos de intimidación en contra de la citada organización y sus defensores de derechos humanos durante los primeros meses de 2019, en particular con el asesinato del defensor de derechos humanos, el Sr. **Luis Armando Fuentes Aquino**. Los ataques contra la organización y sus integrantes están ligados a su labor de defensa y promoción de los derechos humanos, a su resistencia pacífica contra megaproyectos de minería y energía, así como a su trabajo en relación con el caso de la desaparición forzada del señor Sernas García.

Según la información recibida:

Desaparición del Sr. Ernesto Sernas García

El Sr. Sernas García, fue visto por última vez en su domicilio ubicado en San Agustín de las Juntas, Oaxaca, por su pareja, el 10 de mayo de 2018 a las 19 horas. A día de hoy sigue desaparecido.

El Sr. Sernas García era el abogado defensor de 23 integrantes de la organización social Corriente del Pueblo Sol Rojo, que fueron acusados de los delitos de terrorismo entre otros, en conexión con su participación en las manifestaciones

pacíficas del 7 de junio de 2015 contra la reforma educativa de 2013, y cuya detención fue objeto de la opinión 17/2016 del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la ONU en el año 2016. En el momento de su desaparición, el Sr. Sernas García se encontraba preparando los medios de prueba para demostrar la inocencia de los 23 integrantes de la organización así como la alegada responsabilidad penal de agentes estatales en relación con la detención arbitraria, tortura y ocultamiento de información de sus defendidos. La represión de las manifestaciones del 7 de Junio de 2015 fue objeto de la comunicación AL MEX 13/2015 de los Procedimientos Especiales, enviada el 30 de noviembre de 2015.

En los meses que antecedieron a su desaparición, el Sr. Sernas García tuvo al menos seis incidentes de hostigamiento por parte de elementos de la Policía Estatal, y fue también interceptado en su vehículo en al menos tres ocasiones por elementos de la misma institución. Asimismo, el Sr. Sernas García recibió amenazas telefónicas de números desconocidos.

Ante la desaparición del Sr. Sernas García, distintos medios de defensa fueron interpuestos a nivel nacional en mayo de 2018, incluyendo al menos dos denuncias (una por desaparición), un juicio de amparo y una queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

El 28 de septiembre de 2018, en respuesta a alegaciones de indebida diligencia por parte de las autoridades responsables, el Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas requirió al Estado mexicano, mediante la acción urgente AU 540/2018, información sobre los avances en la averiguación del paradero de Ernesto Sernas García. Asimismo, el Comité exigió que se garantizara una investigación exhaustiva para lograr la identificación de los responsables de la desaparición y la adopción de medidas cautelares para la protección de los familiares y allegados del Sr. Sernas García, todo ello a más tardar para el 19 de octubre de 2018. Según la información disponible, la respuesta del Estado mexicano no ha demostrado ningún avance sustancial en la investigación, al limitarse a enlistar acciones aisladas, sin abordar el tema de las medidas cautelares solicitadas, ni tomar en cuenta los insumos de las víctimas y personas defensores de derechos humanos en las investigaciones respectivas.

En relación con la desaparición del Sr. Sernas García, otros integrantes defensores de derechos humanos afiliados a la organización Social Corriente del Pueblo Sol Rojo se encuentran en un mayor grado de riesgo y vulnerabilidad. El Sr. Javier Aluz Mancera, representante de la organización, ha sido víctima de actos de seguimientos, intimidaciones y de hostigamiento.

Ataques contra la organización y sus integrantes en los primeros meses de 2019:

Desde el comienzo de 2019, la organización Corriente del Pueblo Sol Rojo ha sufrido actos de allanamiento y robo de información en sus oficinas ubicadas en Silcayoapan y las oficinas de la Agencia Comunitaria de Santa Rosa Panzacola,

adherida a la citada organización, así como actos reiterados de hostigamiento y vigilancia en contra de su oficina jurídica, y actos de intimidación, como el corte de luz en su campamento el 1 de marzo de 2019, en el marco de las acciones de protesta permanente en el zócalo de la Ciudad de Oaxaca exigiendo la aparición con vida del Sr. Sernas García.

El 6 de marzo de 2019, a la luz de los actos arriba mencionados, se solicitó la incorporación de los integrantes de la Comisión Política de la organización Social Corriente del Pueblo Sol Rojo y de los familiares de Ernesto Sernas García al Mecanismo Nacional de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos mediante procedimiento extraordinario, ello frente a una situación de riesgo inminente; solicitud que quedó registrada con el número de expediente MEC/CEN/094/D/E/2018.

El 25 de marzo de 2019, un miembro de la organización Social Corriente del Pueblo Sol Rojo fue golpeado por tres personas que irrumpieron en su domicilio. El 3 de abril de 2019, otros dos miembros de la citada organización, fueron víctima de amenazas anónimas en contra de sus hijos, y de vigilancia, seguimiento y amenazas, respectivamente. Estos actos parecen estar relacionados con su labor de defensa de derechos humanos indígenas.

Asesinato del Sr. Luis Armando Fuentes Aquino:

El 10 de abril de 2019, el Sr. Fuentes Aquino, integrante de la organización Corriente del Pueblo Sol Rojo, encabezó una manifestación en defensa del territorio de la Zona Oriente del Istmo. Al día siguiente, el 11 de abril de 2019, el Sr. Luis Armando Fuentes Aquino fue asesinado con arma de fuego por un grupo de desconocidos en San Francisco Ixhuatán, Oaxaca.

Anteriormente, el Sr. Fuentes Aquino había informado a la organización haber sido víctima de amenazas por parte de las autoridades municipales de la región del Istmo de Oaxaca y de funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad. Estas amenazas se hicieron en relación con su trabajo de derechos humanos, en particular con su oposición de las políticas de desarrollo del gobierno, en defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Sin pretender prejuzgar sobre los hechos alegados, expresamos una grave preocupación por el asesinato del Sr. Luis Armando Fuentes Aquino, que demuestra una intensificación de los ataques contra miembros de la organización Corriente del Pueblo Sol Rojo. Quisiéramos también expresar nuestra preocupación por la falta de avances en el esclarecimiento de la desaparición del Sr. Ernesto Sernas García. Asimismo, nos preocupa que todos estos hechos no son aislados, sino relacionados con la labor de defensa de derechos humanos de la organización.

Nuestras preocupaciones se ven agravadas por el contexto en el que estos hechos se acentúan marcados por una impunidad endémica y el recrudecimiento de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, y la alta tasa de asesinatos de

personas defensoras de derechos humanos. Según la información de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos en México, en el año 2018, 13 defensores de derechos humanos fueron asesinados. En lo que va del año 2019, al menos 14 defensores han sido asesinados, 10 de los cuales se informa han sido asesinados en Oaxaca.

Dicho lo anterior, en relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas en líneas anteriores;
2. Por favor proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas, con relación al asesinato del Sr. Luis Armando Fuentes Aquino. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos explique por qué;
3. Sírvase proporcionar las medidas relativas a la búsqueda e investigación ágil, pronta y exhaustiva para dar con el paradero del Sr. Ernesto Sernas García. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos explique por qué;
4. Por favor proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de los familiares del Sr. Sernas García, así como de los integrantes de la Organización Corriente del Pueblo Sol Rojo; en particular de aquellos integrantes que solicitaron la incorporación al Mecanismo mediante procedimiento extraordinario, así como la eficacia de las medidas respecto a la situación de los beneficiarios.
5. Sírvase proporcionar información sobre el grado de implementación de la acción urgente AU 540/2018 emitida por el Comité contra la Desapariciones Forzadas, y sobre la ruta de seguimiento para garantizar su cumplimiento, en particular información actualizada sobre la reinstalación de las mesas de trabajo en el Estado de Oaxaca con las partes involucradas, así como la investigación relativa a la identificación de los responsables.
6. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que las y los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en México, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Bernard Duhaime
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Agnes Callamard
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y
de expresión

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia en particular a los artículos 2, 6, 17, 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por México el 23 de marzo de 1981, que garantizan el derecho de todo individuo a interponer un recurso efectivo, cuando sus derechos o libertades hayan sido violados, derecho a la vida y a la seguridad personal, así como los derechos a la privacidad, a la libertad de opinión y expresión, a la reunión pacífica y a la libertad de asociación, respectivamente.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las obligaciones bajo el artículo 2 del PIDCP, donde el Estado “se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos [...] los derechos reconocidos en el presente Pacto”. Esta obligación general del Pacto tiene carácter negativo y positivo. Como ha confirmado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general No. 31, “sólo se podrán cumplir plenamente las obligaciones positivas de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto, en la medida en que puedan aplicarse entre particulares o entidades privadas. Puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 párrafo 8).

Relativo a las obligaciones bajo los artículos 2 y 19, “los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión”. Todos atentados contra personas “deben ser objeto de una activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes” (CCPR/C/GC/34 párrafo 23).

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 34/7 del Consejo de Derechos Humanos que observa “con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren con frecuencia amenazas, acoso e inseguridad, así como injerencias ilícitas o arbitrarias en su derecho a la privacidad, como consecuencia de sus actividades. La misma resolución exhorta a todos los Estados a que: “(b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones del derecho a la privacidad y creen las condiciones necesarias para impedirlos” y “(e) Proporcionen acceso a un

recurso efectivo a las personas cuyo derecho a la privacidad haya sido violado mediante la vigilancia ilegal o arbitraria.”

Igualmente, llamamos atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos que recuerda a los Estados “su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Es así que estimamos pertinente hacer referencia a la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, la cual insta a los estados a garantizar el derecho a la libertad de expresión en virtud de ser un pilar fundamental de una sociedad democrática. La resolución subraya también la importancia del pleno respeto de la libertad de difundir información y la importancia del acceso a dicha información para la participación democrática, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. Asimismo, la resolución insta a los estados a que garanticen que las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión puedan interponer recursos eficaces para investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia de los que son objeto.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De igual manera, quisiéramos hacer mención de artículos 9, 12(2) y de la citada Declaración de los Defensores de Derechos Humanos, que establecen que en el ejercicio de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de sus derechos.

Por último, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada, incluidos el denunciante, el abogado,

los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda. Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados también estipulan que los gobiernos garantizarán que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, acosos o interferencias indebidas, y que cuando su seguridad sea amenazada recibirán protección adecuada.